PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR URGENTE. OFRECE PRUEBA. RESERVA DE CASO FEDERAL

Sr. Juez en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial Dolores.

Ángel Andrés DE MARTINO, Eliseo Raúl BRUNATTI, Cecilia Elizabeth BASUALDO , María DOMÍNGUEZ, Fernando ESPINOZA, Griselda Maribel FIGUEROA, Claudia Adriana LEZCANO, Yanina Mariel LOBOS, Stella Maris PÉREZ, Ana Lucia SORIANO y Ana TEVES, Alejandra DEMBORYNSKI, todos por derecho propio, con domicilios reales y demás datos identificatorios individualizados en el cuadro del punto I, con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo López, abogado, T° IX F° 217 CAD**, CUIT 20-27068099-3, con domicilio procesal en calle 37 N° 621 entre 6 y 7 de Santa Teresita, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, y domicilio electrónico pablolopez_comunidad@hotmail.com, a V.S. respetuosamente decimos:

I. REPRESENTADOS Y LEGITIMACIÓN

Los doce comparecientes, actuando por derecho propio y con patrocinio letrado, promovemos esta acción. Nuestros datos, cuentas de suministro y documentación respaldatoria se individualizan seguidamente:

N°	Reclamante	Cuenta EDEA	Domicilio de suministro	DNI	Anexo
1	Ángel Andrés DE MARTINO	75-125519	Álamos de Primavera 1077. Santa Teresita	17.404.591	I
2	Eliseo Raúl BRUNATTI	75-120701	Los Lirios 1253, Mar del Tuyú	10.952.098	II
3	Cecilia Elizabeth BASUALDO	75-116409	Calle 14 N° 768, Santa Teresita	25.010.285	III
4	María DOMÍNGUEZ	75-119626	Av. 58 N° 731, Mar del Tuyu.	14.699.301	IV
5	Fernando ESPINOZA	75-117172	Calle 42 N° 1651, Depto. 15, Santa Teresita.	27.749.078	V
6	Griselda Maribel FIGUEROA	75-19509	Calle 45 N° 904, Santa Teresita	93.697.796	VI
7	Claudia Adriana LEZCANO	75-25911	Calle 69 N° 342, Depto. 5, Mar del tuyu.	17.542.079	VII

N°	Reclamante	Cuenta EDEA	Domicilio de suministro	DNI	Anexo
8	Yanina Mariel LOBOS	75-38215	Calle 3 N° 7769, UF Depto. 4, Mar del Tuyú	29.785.102	VIII
9	Stella Maris PÉREZ	75-112414	Calle 41 Nº 652, Santa Teresita	20.473.296	IX
10	Ana Lucía SORIANO	75-111256	Calle 7 Nº7255 Mar del Tuyu.	6.541.829	X
11	Ana TEVES	75-310618	Calle 91 N° 861, Depto. 1, Mar del Tuyu.	13.048.112	XI
12	Alejandra DEMBORYNSKI	75-31270	Calle 63 Nº 53 Dto. 5 Mar del Tuyu	16.584.321	XII

Los reclamantes actúan por derecho propio y, además, en defensa de un derecho de incidencia colectiva referido a intereses individuales homogéneos: el de la totalidad de los usuarios residenciales y comerciales del servicio de distribución de energía eléctrica prestado por EDEA S.A. en el Partido de La Costa, afectados por una misma causa fáctica y normativa (arts. 43 CN; 20 inc. 2 y 38 Const. Prov.; Ley 13.928 t.o. Ley 14.192; Ley 13.133).

Carácter colectivo. Solicitamos que, una vez evaluados los requisitos del artículo 7 de la Ley 13.928, se reconozca la adecuada representación de los intereses individuales homogéneos comprendidos en el colectivo propuesto, con delimitación judicial de sus integrantes, publicidad del litigio e inscripción registral. La comparecencia de los once actores no supone mandato conferido por los demás usuarios. Eventuales adhesiones o incorporaciones quedarán sujetas a las reglas procesales y a lo que disponga V.S.

II. OBJETO

Por derecho propio, y con el alcance colectivo cuya admisibilidad se solicita, promovemos acción de amparo contra:

1. **EDEA S.A.** (Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A.), con domicilio en Av. Luro 5867, Mar del Plata, prestataria del servicio.
2. **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** (Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos), a notificarse en la persona del Sr. Fiscal de Estado, autoridad concedente y dictante de los cuadros tarifarios.
3. **OCEBA** (Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires), con domicilio en La Plata, ente de control.

4. **MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE LA COSTA**, con domicilio en Av. Costanera 8001 Mar del Tuyu, por la tasa de alumbrado público incluida en la factura y por sus omisiones en materia de información, control de medidores y protección del usuario.

Para que se ordene:

a) Ordenar, con carácter cautelar, que EDEA se abstenga de cortar o suspender el suministro de los actores y, en el alcance que judicialmente corresponda, de los usuarios comprendidos en el colectivo, exclusivamente con fundamento en los importes específicamente impugnados y mientras se sustancian los reclamos, sin perjuicio del pago de los montos no controvertidos.

b) Ordenar una revisión y, de corresponder, refacturación fundada de los períodos impugnados, discriminando las variaciones originadas en los kWh efectivamente consumidos, las lecturas, la tarifa aplicada, cargos fijos y variables, tributos, subsidios y conceptos ajenos al suministro. Se solicita examinar la aplicación de la Resolución MIySP 585/2026 y normas posteriores, atendiendo a la vigencia concreta de cada cuadro tarifario y al planteo de participación previa, sin presumir que toda diferencia de importe provenga exclusivamente de un aumento tarifario.

c) Informar y discriminar la composición de cada factura (energía, transporte, VAD, impuestos, fondos, tasas), los estudios y costos que sustentan los cuadros tarifarios y la metodología de medición, con exhibición del protocolo de verificación de los medidores.

d) Ordenar que EDEA y el Municipio exhiban el convenio y sustento normativo de los importes por alumbrado público, identifiquen y discriminen su naturaleza y posibiliten el pago separado en los supuestos previstos legalmente. De comprobarse cargos improcedentes, disponer su corrección y restitución según corresponda.

e) Responder las presentaciones formales efectuadas ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, relevar e identificar a los usuarios en situación de vulnerabilidad y establecer un mecanismo de protección (tarifa social, planes de pago, no suspensión).

f) Contar con aparatología y personal técnico para la verificación imparcial de medidores a requerimiento de los usuarios (OMIC / Defensa del Consumidor municipal), o informar su inexistencia.

g) Declarar la omisión de OCEBA y del Municipio en el ejercicio de sus deberes de control y protección.

III. COMPETENCIA Y VÍA ELEGIDA

El Juzgado es competente por la materia (acto y omisión de autoridades públicas y de una concesionaria de servicio público en ejercicio de función administrativa; art. 1 Ley 12.008 t.o. Ley 13.101) y por el territorio: el Partido de La Costa integra el Departamento Judicial Dolores y allí se producen los efectos.

La vía del amparo es idónea. La Ley 13.928 (t.o. Ley 14.192) la habilita frente a actos u omisiones de autoridades públicas o de particulares que lesionen derechos con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, cuando no exista otro medio judicial más idóneo. Los reclamantes transitaron previamente las vías administrativas disponibles, sin que ello sea exigible en el amparo (punto IV.B), y la amenaza de suspensión del suministro vuelve ineficaz cualquier proceso ordinario, que no podría resolverse antes de producirse el daño que se pretende evitar. La energía eléctrica es un servicio esencial: cada día de privación o de espera agrava un perjuicio que ninguna sentencia posterior podrá reparar en especie.

Procesos colectivos conexos. Se pone en conocimiento de V.S. la existencia denunciada de un amparo promovido por el Defensor del Pueblo provincial referido a cuadros tarifarios de distribuidoras bonaerenses, incluida EDEA, ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Bahía Blanca. Solicitamos que se requiera información registral y procesal actualizada sobre su objeto, colectivo, estado y resoluciones, a fin de decidir lo que corresponda conforme al art. 8 de la Ley 13.928, evitando duplicidad de procesos y pronunciamientos contradictorios. El presente escrito agrega planteos locales de medición, facturación, tasa municipal, amenaza de corte y omisiones de control, sin prejuzgar sobre identidad, conexidad o prevención hasta compulsar las actuaciones.

IV. HECHOS

A. La situación de los reclamantes

Reclamante 3 – Cecilia Elizabeth BASUALDO (cuenta 75-116409, Calle 14 N° 768, Santa Teresita). Del Anexo I surge:

Período	Factura	Consumo	Importe	Observaciones
03/26 (09/03 al 07/05/2026)	23515433 (cuota 2 de 2), emitida 21/05/2026	932 kWh	$127.983,54	Cuadro Res. MyP 222/26
04/26 (07/05 al 08/07/2026)	24885075 (cuota 1 de 2) y 24885076 (cuota 2 de 2), emitidas 29/07/2026	1.683 kWh	$279.169,04 y $280.125,84	Cuadro Res. MyP 489/26

En el período 03/26 se registra un cambio de medidor (del N° 1186417 al N° 805431626), con lecturas parciales de 709 kWh y 223 kWh. El importe de la cuota 1 del período 04/26 más que duplica el de la factura anterior.

Reclamante 8 – Yanina Mariel LOBOS (cuenta 75-38215, Calle 3 N° 7769, UF Depto. 4, Mar del Tuyú, tarifa T1R). Del Anexo VIII surge:

Período	Factura	Consumo	Importe	Observaciones
03/26 (19/03 al 18/05/2026)	23708197 (cuota 2 de 2), emitida 28/05/2026	1.036 kWh	$165.852,84	Cuadro Res. MyP 222/26
04/26 (18/05 al 20/07/2026)	24929833 (cuota 1 de 2) y 24929834 (cuota 2 de 2), emitidas 30/07/2026	4.004 kWh	$743.754,65 y $734.979,81	Cuadro Res. MyP 489/26; cargos por mora
05/26 (20/07 al 17/09/2026)	26233968 (cuota 1 de 2), emitida 30/09/2026	3.616 kWh	$716.207,88	Cuadro Res. MyP 682/26; cambio de medidor

La deuda informada por EDEA al 30/09/2026 asciende a $1.478.734,46 por dos facturas. El consumo facturado pasó de 1.036 a 4.004 kWh entre un período y el siguiente y el importe, de $165.852,84 a más de $1.470.000 en las dos cuotas del período 04/26. Los cuadros tarifarios muestran, además, incrementos sucesivos: el cargo fijo residencial pasó de $15.084,84 (20/03/2026) a $30.995,76 (19/05/2026), un aumento del 105% en dos meses, y luego a $33.456,17 (01/07/2026) y $34.769,05 (01/09/2026); el cargo variable del primer tramo pasó de $121,6562 por kWh a $166,5945 (19/05/2026) y $169,4256 (21/07/2026).

EDEA emitió el 23/06/2026 un **aviso de corte** (N° 15697049) por $165.917,29 y remitió mensajes electrónicos intimando el pago con la advertencia de suspender el suministro en 48 horas (entre ellos, el del 24/09/2026). El 11/08/2026 reemplazó el medidor N° 1277268 por el N° 805296789 y comunicó que debía reinscribirse en el RASE, lo que afecta el beneficio de subsidio. La verificación técnica del 18/08/2026 fue informada sin acompañar protocolo, instrumentos patrón ni certificados de calibración.

Reclamantes 2 a 7, 9, 10 y 11. En sus respectivos anexos obran las facturas de los períodos 03/26 y 04/26 (y, según el caso, 05/26) con incrementos de magnitud comparable. A título ilustrativo, del examen de las facturas surge que los importes totales a pagar del período 04/26 alcanzan sumas del orden de $480.000 (Espinoza, factura 24911881, emitida 30/07/2026), $425.000 (Domínguez) y $410.000 (Pérez), y que en el período 03/26 la factura de De Martino (23791619, emitida 05/06/2026)

asciende a aproximadamente $981.000 [verificar cada cifra contra el original]. [Completar para cada uno el período, el consumo y el importe, y la mención de eventual aviso de corte o intimación]. Los reclamantes Brunatti, Domínguez y Lezcano figuran bajo Tarifa Social en sus facturas [verificar en los anexos].

Síntesis de presentaciones por reclamante

Reclamante	Reclamo ante EDEA (sello CEU Santa Teresita)	Denuncia ante OCEBA (sello Centro de Atención a Usuarios, La Plata)	Otras presentaciones
De Martino	16/09/2026	14/10/2026	
Brunatti	24/09/2026	14/10/2026	
Basualdo	16/09/2026	14/10/2026	
Domínguez	24/09/2026	14/10/2026	
Espinoza	04/09/2026	14/10/2026	
Figueroa	25/09/2026	14/10/2026	Intimación a Defensa del Consumidor / OMIC (Av. 32 N° 365, Santa Teresita): aparatología y perito, plazo de 5 días hábiles 13/10/2026
Lezcano	24/09/2026	14/10/2026	
Lobos	01/10/2026	14/10/2026	
Pérez	16/09/2026	14/10/2026	
Soriano	08/09/2026	14/10/2026	
Teves	08/09/2026	14/10/2026	
Demborynski	08/09/2026	14/10/2026	

B. Reclamos previos y respuesta de los obligados

1. **Ante EDEA.** Cada reclamante presentó, con patrocinio del suscripto, un reclamo formal e impugnación de la facturación, recibido con sello en el CEU Santa Teresita (fechas en el cuadro anterior). Se solicitó: la exclusión y discriminación de la tasa de alumbrado público (Ley 10.740) y la exhibición del convenio con el Municipio; el informe técnico ampliado con desglose de cada concepto (cargos fijo y variable, transporte, subsidios, tarifa social, fondos, impuestos, IVA, precio por kWh y cuadro tarifario aplicado); los estudios que sustentan el valor agregado de distribución, los costos de operación y

mantenimiento, el plan de inversiones en el Partido de La Costa, las pérdidas técnicas y no técnicas y la evolución del precio de compra de energía en el mercado mayorista; cuadros comparativos (costo de la energía, consumo físico frente a importe final, estructura de la factura, comparación con índices de inflación y canasta básica, y nivel de subsidios); y la abstención de suspender el suministro. EDEA respondió, en esencia, que las facturas son correctas, que los consumos son coincidentes con el período invernal, que las tarifas pueden consultarse en el sitio de OCEBA y que el medidor funciona correctamente, sin aportar la documentación requerida.

2. **Ante OCEBA.** Los reclamantes formularon denuncia por escrito, presentada en soporte papel en el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA (La Plata), en la que impugnaron la respuesta de EDEA y solicitaron: investigación; reconstrucción matemática de las facturas; discriminación del origen del aumento (precio de la energía, transporte, VAD, impuestos, tasas, consumo); contraste técnico del medidor con identificación del instrumental y certificados de calibración; explicación de la tasa de alumbrado público; evaluación de un reclamo de carácter colectivo con información agregada sobre usuarios afectados y reclamos recibidos; medidas preventivas contra cortes; y sanciones, en su caso. Se recibió con sello de entrada del 14/10/2026 [confirmar fecha para cada reclamante]. [Indicar si OCEBA respondió; en caso negativo, el silencio se prueba con la constancia de ingreso].

3. **Ante el Honorable Concejo Deliberante (Presidente: Ezequiel Caruso).** (i) Nota «referente tarifa eléctrica – pedido de informes» (Trámite N° 171-2026, ingresada el 03/09/2026), con planillas de adhesión de vecinos, solicitando: convocatoria a sesión extraordinaria de emergencia tarifaria; pedido de informes conjunto a las prestadoras del distrito (EDEA, CESOP y CLYFEMA) sobre cuadro tarifario, costos de distribución, inversiones y métodos de facturación y medición; y ordenanza de desvinculación de las tasas municipales de la factura de luz. (ii) Nota del 28/09/2026 (sello de entrada del mismo día) solicitando su intervención, transparencia y la exhibición del convenio vigente entre el Municipio y EDEA, sus anexos y actos aprobatorios, el expediente administrativo, las cláusulas sobre percepción de tasas, los importes percibidos y el área responsable de su control, con respuesta en 10 días hábiles. [Indicar si hubo tratamiento o respuesta; sin ella, se invoca la inacción del Cuerpo].

4. **Ante el Departamento Ejecutivo Municipal (Intendente Juan de Jesús).** (i) Nota del 29/08/2026 (Mesa de Entradas, Nota N° 1375, ingresada el 03/09/2026): «Reclamo por incumplimiento de las Leyes 13.133 y 11.769. Pedido de información, desvinculación colectiva de tasas municipales de la factura de luz y amparo a usuarios hipervulnerables». (ii) Nota del 11/09/2026 (Nota N° 1477, ingresada el mismo día): requerimiento de actuación urgente y

pedido de información pública sobre electricidad y gas, que solicita información sobre el impacto tarifario, la vulnerabilidad energética local y los conceptos no energéticos incorporados en la facturación; el dictado de un decreto de desvinculación total de toda tasa o cargo municipal; un proyecto de ordenanza que prohíba su inclusión futura; y gestiones ante la Provincia y la Nación por los aumentos, la quita de subsidios y la falta de participación ciudadana previa. (iii) Nota del 28/09/2026 (Nota N° 1517, ingresada el mismo día): requerimiento urgente de transparencia y exhibición del convenio vigente con EDEA, sus anexos, el acto aprobatorio, el expediente, las cláusulas sobre tasas, los importes percibidos y el área responsable de control, bajo apercibimiento de informar si no existe convenio. En todos los casos se fijó un plazo de diez días hábiles. [Indicar si hubo respuesta; vencidos los plazos sin ella, se configura el silencio de la Administración].

El reclamo individual no recibió respuesta suficiente y las instancias políticas y de control no han actuado, lo que se prueba con la documentación adjunta. El agotamiento de la vía administrativa no es requisito del amparo (art. 43 CN; Ley 13.928), y de todos modos los reclamantes la transitaron.

C. La recepción de reclamos por OCEBA

Los vecinos que patrocina el suscripto manifiestan que OCEBA alienta que los reclamos se presenten por su portal web oficial y no admite notas en soporte papel por ventanilla; que en muchos casos el portal no está disponible o no permite cargar el reclamo; y que ello desalienta u obstaculiza la presentación. En estos casos las denuncias fueron recibidas en soporte papel en el Centro de Atención a Usuarios de La Plata (sello de entrada del 14/10/2026). [Acompañar, si existen, capturas de pantalla, constancias o testimonios de las fallas del portal]. Esta circunstancia justifica que se ordene a OCEBA informar la totalidad de los reclamos recibidos por todas las vías respecto de EDEA en el Partido de La Costa (punto IX), pues la cifra real de afectados excede la de los reclamos formalmente registrados, y que se constate si el organismo cumple con el deber de recibir y tramitar los reclamos de los usuarios (art. 42 CN; Ley 11.769).

D. Contexto general y temporada estival

Los hechos descriptos no son aislados. Un número indeterminado de usuarios del Partido de La Costa ha recibido facturas con aumentos de magnitud similar y reclama explicaciones. Los actores cuestionan la implementación de los cuadros tarifarios aprobados mediante Resolución MIySP 585/2026 y alegan falta de audiencia pública previa; esta circunstancia y la incidencia precisa sobre cada factura deberán acreditarse. El Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Bahía

Blanca consideró que ello vulneraba la participación ciudadana y suspendió su ejecución.

La conducta de la Provincia de Buenos Aires. Cabe poner en conocimiento de V.S. la secuencia seguida por el Estado provincial. En primer lugar, aprobó nuevos cuadros tarifarios mediante la Res. MIySP 585/2026, con vigencias diferenciadas a partir de julio y agosto de 2026, según los cuadros publicados por OCEBA, sin audiencia pública previa. En segundo lugar, cuando el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Bahía Blanca suspendió cautelarmente ese aumento (18/09/2026), la Fiscalía de Estado, junto con las distribuidoras, apeló la medida (28/09/2026) y pidió que el recurso tuviera efecto suspensivo. En tercer lugar, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata (resolución del 15/10/2026, camaristas Mora y Ucin) hizo lugar a esa pretensión y concedió efecto suspensivo a la apelación, de modo que los incrementos volvieron a aplicarse en las facturas. La Cámara aclaró que su decisión no anticipa la validez de la cautelar ni del aumento, y el recurso de fondo aún está pendiente. En suma: la Provincia decretó el aumento sin audiencia pública, atacó la medida judicial que lo paralizaba y obtuvo que se reanude su cobro mientras la cuestión de fondo sigue sin resolverse; y, según informó, recién prevé celebrar una audiencia pública a mediados de diciembre de 2026, es decir, con posterioridad a la aplicación del aumento a los usuarios. [Acompañar copia de la resolución de la Cámara y verificar fechas y datos contra el expediente].

Las cooperativas eléctricas del Partido. Los incrementos no se limitan a EDEA. Las cooperativas que prestan el servicio eléctrico en el Partido de La Costa, CLYFEMA y CESOP, también habrían aplicado aumentos desproporcionados a sus usuarios, según manifiestan los vecinos que asisten a este patrocinio y como surge de la propia solicitud de pedido de informes dirigida al Concejo Deliberante, que las incluyó expresamente (punto IV.B). [Acompañar facturas o constancias de usuarios de CLYFEMA y CESOP]. Se lo pone en conocimiento de V.S. para dimensionar el alcance regional del problema y se solicita se las requiera por vía informativa (punto VIII).

A ello se suma un dato de gravedad: se acerca la temporada estival. El Partido de La Costa depende económicamente del turismo, y comerciantes, hoteleros, prestadores y trabajadores concentran en esos meses los ingresos con los que sostienen el resto del año. Una carga tarifaria de la magnitud descripta, y la amenaza de cortes de suministro durante la temporada, no solo afecta a las familias: compromete el empleo, la actividad productiva y la subsistencia de toda la comunidad. El tiempo juega aquí contra los usuarios, y una decisión tardía sería inútil.

E. Los sectores hipervulnerables y la omisión del Gobierno local

V.S. debe ponderar especialmente que la gravedad de la situación excede el perjuicio económico de quienes comparecen con este patrocinio. Los reclamantes son quienes lograron reunir tiempo, medios y asesoramiento; constituyen, apenas, la parte visible de un colectivo mucho mayor. Muchos otros usuarios no pueden perder el jornal o el presentismo para concurrir a una oficina de reclamos, no cuentan con los medios para costear el transporte hasta el CEU de Santa Teresita o hasta la sede de OCEBA en La Plata, carecen de conectividad o de conocimiento sobre las vías de reclamo y de acceso a la justicia. Son los más expuestos al corte de suministro, a los recargos por mora y a la angustia de una factura que no pueden pagar. La acción colectiva permite que su situación sea considerada sin exigirles lo que no están en condiciones de hacer (doctrina de «Halabi» y «PADEC», acceso a la justicia como requisito de procedencia).

Frente a ese cuadro, no consta que el Municipio del Partido de La Costa haya realizado relevamiento alguno ni identificado a los usuarios en situación de vulnerabilidad energética, ni que haya dispuesto programas de asistencia, un canal de contención o medidas para evitar cortes. Este deber no es discrecional: la Ley 13.133 y el art. 42 de la Constitución Nacional imponen a las autoridades locales proveer a la protección de los usuarios, con especial atención a los consumidores hipervulnerables, y los reclamos presentados al Departamento Ejecutivo y al Concejo Deliberante (punto IV.B) solicitaron precisamente información sobre la vulnerabilidad energética local y medidas de contención. [Confirmar que no hubo respuesta al presentar].

Tampoco consta que la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) / Dirección de Defensa del Consumidor cumpla un rol activo de fiscalización frente a las facturas cuestionadas. La función de control que la Ley 13.133 asigna a los municipios no se agota en recibir reclamos y emitir respuestas estandarizadas: exige investigar, requerir informes a la prestataria, instar sanciones y denunciar ante el ente regulador. A la fecha no se ha informado si la dependencia cuenta con aparatología ni personal técnico para verificar medidores. Se solicita que V.S. intime al Municipio a cumplir con esa función.

V. DERECHO

A. Marco constitucional y legal

- **Art. 42 CN y art. 38 Const. Prov.:** derecho de los usuarios a la protección de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz y a un trato equitativo y digno; las autoridades deben proveer a la calidad y eficiencia de los servicios públicos y al control de los organismos respectivos.

- **Art. 75 inc. 22 CN y art. 11 PIDESC:** el derecho a un nivel de vida adecuado y a una vivienda adecuada, que según la Observación General N° 4 del Comité DESC comprende el acceso sostenible a servicios esenciales como la energía para cocción, calefacción y alumbrado, cuyo costo no debe comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas.
- **Ley 24.240 (Defensa del Consumidor):** arts. 3 (integración normativa), 4 (información), 8 bis (trato digno), 25, 30 bis y 31 (servicios públicos domiciliarios, facturación y reclamos). **Código Civil y Comercial:** arts. 1094 y 1095 (interpretación más favorable al consumidor).
- **Ley 13.133 (Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios):** funciones de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y deberes de control y protección de los municipios.
- **Ley 11.769 (Marco Regulatorio Eléctrico bonaerense):** el art. 78 exige que la factura contenga la información necesaria para constatar el consumo, el período, los precios unitarios y las cargas impositivas, y dispone que la falta de pago de conceptos ajenos al servicio no habilita el corte; el art. 67 establece los derechos de información y de reclamo del usuario. El régimen exige además tarifas justas y razonables.
- **Res. OCEBA 167/2018** (contenido de las facturas) y normativa complementaria.
- **Ley 10.740 y Decreto 3.719/91:** régimen de percepción de la tasa de alumbrado público por la distribuidora por cuenta y orden del Municipio, que no exime a EDEA del deber de informar con precisión el concepto cobrado.
- **Res. SIC 267/2024:** los comprobantes deben referirse únicamente al bien o servicio contratado.
- **Ley 13.569 y normativa sobre audiencias públicas** para la fijación de tarifas.

B. Jurisprudencia

(Citas a verificar por el letrado antes de la presentación.)

1. **CSJN, «Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo», 18/08/2016 (Fallos 339:1077).** Es la doctrina central. La Corte declaró que la audiencia pública previa es un requisito indispensable para la fijación de tarifas de servicios públicos, que la participación de los usuarios integra el debido proceso, y que el aumento debe respetar los principios de razonabilidad, previsibilidad y gradualidad, evitando que el costo del servicio conduzca a su inaccesibilidad. Sostuvo, asimismo, que debe tenerse en cuenta la capacidad de pago de los usuarios y que el carácter de servicio esencial impone un estándar de especial cuidado.

2. **CSJN, «Halabi, Ernesto c/ PEN – ley 25.873 – dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986», 24/02/2009 (Fallos 332:111).** Fija los requisitos de la acción colectiva por derechos individuales homogéneos: causa fáctica común, pretensión concentrada en los efectos comunes y afectación del acceso a la justicia de quienes no pueden accionar individualmente.
3. **CSJN, «Padec c/ Swiss Medical S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales», 21/08/2013 (Fallos 336:1236).** Reitera los requisitos de «Halabi» en materia de consumo, con énfasis en la dimensión colectiva y en la afectación de usuarios que individualmente no reclamarían por la escasa magnitud del perjuicio.
4. **Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de Bahía Blanca (juez López Coppola), amparo del Defensor del Pueblo de la Provincia c/ Provincia de Buenos Aires, EDES, EDELAP, EDEA y EDEN (2026).** Suspendió cautelarmente la Res. MIySP 585/2026 por falta de audiencia pública previa; sostuvo que la mera notificación de un aumento no satisface la participación ciudadana. La Provincia y las distribuidoras apelaron y la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en Mar del Plata concedió efecto suspensivo al recurso (15/10/2026), aclarando que ello no anticipa su decisión sobre el fondo; el recurso de fondo está pendiente. Esa decisión, de carácter provisional y fundada en el posible perjuicio al interés público invocado por la Provincia, no resolvió que la audiencia pública no sea exigible.
5. **Juzgado Contencioso Administrativo de La Plata (juez Luis Arias), «Colectivo de Acción en la Subalternidad c/ EDELAP S.A. y otros», Expte. 35767, cautelar del 31/05/2016,** que ordenó a EDELAP, EDES, EDEA y EDEN abstenerse de aplicar el régimen tarifario aprobado en febrero de 2016 y volver a las tarifas previas, por no haberse celebrado audiencia pública; antecedente respecto de las mismas empresas y la misma autoridad.

La doctrina de estos precedentes sostiene que la fijación de tarifas de servicios esenciales debe ser participativa, razonable, gradual y compatible con la capacidad de pago, y que el usuario, parte débil, tiene derecho a información verificable sobre la composición de lo que se le cobra. La presente acción ataca además vicios que una eventual audiencia pública no saneará por sí sola: ausencia de explicación individualizada de las facturas, falta de respaldo técnico de la verificación del medidor, incorporación de una tasa municipal sin justificación suficiente, amenaza de corte durante el reclamo y omisión de protección de los sectores vulnerables.

C. Aplicación al caso

1. **Información y transparencia.** EDEA respondió con una remisión genérica a la web de OCEBA y a la existencia del invierno, lo que no satisface los arts. 4 Ley

24.240 y 78 Ley 11.769. Es el prestador quien posee la información comercial y técnica y quien debe reconstruir la composición de la factura.

2. **Razonabilidad y gradualidad.** Los cuadros tarifarios aplicados en 2026 muestran incrementos sucesivos, como el del cargo fijo señalado (+105% entre marzo y mayo), sin que conste audiencia pública previa ni evaluación de la capacidad de pago, en contradicción con la doctrina de la Corte en «CEPIS».
3. **Corte del suministro.** El art. 78 Ley 11.769 y el art. 31 Ley 24.240 impiden suspender el servicio por conceptos impugnados y ajenos a la prestación. La intimación de corte en 48 horas, cursada con un reclamo pendiente, es manifiestamente arbitraria.
4. **Tasa de alumbrado público.** Sin cuestionar la potestad tributaria municipal, se requiere la exhibición del convenio, de la ordenanza y del método de cálculo, y su discriminación en comprobante separado (Res. SIC 267/2024 y art. 78 Ley 11.769). El Municipio, interpelado en tres oportunidades, no exhibió el convenio. [Confirmar].
5. **Medición.** Se solicitó sin respuesta el protocolo, los instrumentos y los certificados de las verificaciones de EDEA, y los cambios de medidor impiden al usuario contrastar lecturas. El Municipio no informó si cuenta con equipamiento de metrología, como exige el rol de contralor de la Ley 13.133.
6. **Sectores hipervulnerables.** El deber de trato digno y equitativo (art. 42 CN; art. 8 bis Ley 24.240) y el carácter esencial de la energía eléctrica obligan a considerar la capacidad de pago y la situación de los hogares más expuestos, como ordenó la Corte en «CEPIS». El Municipio omitió identificarlos y asistirlos, y la prestataria los intima al pago bajo amenaza de corte durante el reclamo.
7. **Desempeño de la OMIC y del ente de control.** La Ley 13.133 y el marco regulatorio eléctrico asignan al Municipio y a OCEBA funciones de control activo. La ausencia de respuesta a los requerimientos, la falta de información sobre equipamiento de metrología y la recepción condicionada de reclamos por parte de OCEBA (punto IV.C) configuran una omisión relevante.
8. **Omisión de control y protección.** OCEBA, como ente de control, y el Municipio, como autoridad local de protección al consumidor, tienen deberes concretos cuya omisión agrava la lesión. Se solicita se los intime a actuar.

VI. LEGITIMACIÓN COLECTIVA

Se cumplen los requisitos de «Halabi» y «PADEC»: (i) existe un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad de derechos individuales: la facturación del servicio eléctrico en el Partido de La Costa bajo el mismo régimen tarifario y los mismos cuadros; (ii) la pretensión se concentra en los efectos

comunes (información, razonabilidad, no suspensión, tasa, medición); y (iii) el acceso individual a la justicia está comprometido por el costo del reclamo frente al monto de cada factura y por la situación de vulnerabilidad de buena parte del colectivo.

Se solicita que V.S. defina el colectivo como: *todos los usuarios residenciales y comerciales de EDEA S.A. del Partido de La Costa que hayan recibido facturas con aumentos desde el 01/01/2026 y que no hayan optado por excluirse*, y que ordene la publicidad de la acción y su inscripción en el registro de procesos colectivos para evitar pronunciamientos contradictorios.

VII. MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con los arts. 22 y siguientes de la Ley 12.008 (t.o. Ley 13.101) y la Ley 13.928, solicito se dicte, *inaudita parte* y con carácter urgente:

1. Que EDEA S.A. **se abstenga de suspender, interrumpir o cortar el suministro** a los reclamantes y a todos los usuarios del Partido de La Costa que hayan impugnado o impugnen facturas, por los conceptos impugnados.
2. Que se permita el **pago de las sumas no controvertidas** y de un importe equivalente al consumo promedio de los últimos periodos, sin recargos, intereses punitorios ni gastos administrativos, hasta la resolución del amparo.
3. Que se **suspendan los efectos de los cuadros tarifarios aprobados por la Res. MIySP 585/2026** y por la Res. 682/2026 y las que la complementen, respecto de los usuarios del colectivo, hasta tanto se cumpla con la audiencia pública previa o, subsidiariamente, se vuelva a la liquidación con el cuadro tarifario anterior.
4. Que EDEA **preserve** los registros de lectura y facturación y los medidores retirados, y exhiba los protocolos de verificación.

Verosimilitud del derecho: surge de la documentación acompañada, de la doctrina de «CEPIS» y de los precedentes mencionados. **Peligro en la demora:** avisos e intimaciones de corte, proximidad de la temporada estival, vulnerabilidad de los afectados y daño irreparable a la economía local. **Contra cautela:** se ofrece caución juratoria. La medida no afecta el interés público, sino que lo protege.

VIII. PRUEBA

Documental: la que se detalla en el índice de anexos al final de este escrito, que se acompaña en soporte digital y de la que se solicita su reserva en original.

Informativa. Se solicita se libren oficios a:

1. **EDEA S.A.**, para que informe: la composición de las facturas de los reclamantes y el cuadro tarifario aplicado a cada período; los estudios, costos y planes de inversión indicados en los reclamos; la cantidad de usuarios y de facturas con incrementos en el Partido de La Costa; los reclamos recibidos y los cortes dispuestos desde el 01/01/2026; los protocolos y certificados de las verificaciones de medidores y los cambios de medidor realizados; y el convenio por la tasa de alumbrado público.
2. **OCEBA**, para que informe: las actuaciones sobre los reclamos y denuncias de los reclamantes; y, en particular, la totalidad de los reclamos recibidos desde el 01/01/2026 contra EDEA S.A. por usuarios del Partido de La Costa a través de todos los canales (portal web oficial, línea telefónica y presentaciones en soporte papel), con indicación de cuántos fueron resueltos y en qué plazo; el procedimiento vigente para la recepción de reclamos, en especial si admite presentaciones en papel por ventanilla; los registros de disponibilidad del portal web de reclamos en el mismo período y las interrupciones o fallas verificadas; y si ha dispuesto medidas respecto de las facturas con incrementos extraordinarios.
3. **Municipalidad del Partido de La Costa** (Departamento Ejecutivo), para que informe: la existencia del convenio con EDEA y copia íntegra con anexos y actos aprobatorios; los importes percibidos por tasas y contribuciones incluidas en las facturas de energía desde el 01/01/2026, discriminados por concepto y mes, con su destino presupuestario; el equipamiento técnico y de metrología de la Dirección de Defensa del Consumidor y la OMIC, y su estado de calibración; la cantidad de usuarios en deuda o con aviso de corte y los planes de asistencia para usuarios hipervulnerables; y el destino de la contribución municipal prevista en el marco regulatorio eléctrico.
4. **CLYFEMA y CESOP** (cooperativas eléctricas del Partido), para que informen los cuadros tarifarios aplicados en 2026, los incrementos respecto de 2025 y la cantidad de usuarios con aviso de corte o suspendidos. [Completar domicilios].
5. **Honorable Concejo Deliberante**, para que informe el trámite dado a las notas ingresadas el 03/09/2026 (Trámite N° 171-2026) y el 28/09/2026, y si se convocó a sesión extraordinaria o se aprobó algún pedido de informes.

Pericial: de contraste de medidores y de reconstrucción contable de la facturación (a proponer oportunamente).

IX. PEDIDO ESPECÍFICO A OCEBA SOBRE LOS RECLAMOS RECIBIDOS POR SU PORTAL

Por las razones expuestas en el punto IV.C, se solicita a V.S. que, además del informe general ofrecido como prueba, ordene a OCEBA que, en el plazo que se fije, informe y acompañe el registro de todos los reclamos contra EDEA S.A.

ingresados por el portal web oficial del organismo por usuarios del Partido de La Costa desde el 01/01/2026, así como las constancias de las fallas, caídas o imposibilidad de carga del portal en ese período, y que informe expresamente si admite y registra reclamos presentados en soporte papel. La respuesta permitirá dimensionar el colectivo afectado y verificar el cumplimiento de su deber de recibir y tramitar reclamos.

X. CASO FEDERAL

Para el supuesto de resolución adversa, se hace reserva del caso federal (art. 14 Ley 48) por la afectación de los arts. 17, 18, 42 y 43 de la Constitución Nacional.

XI. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio.
2. Se declare admisible la acción de amparo colectivo, se determine la composición del colectivo y se tenga presente su carácter abierto y la incorporación sucesiva de nuevos reclamantes.
3. Se dicte la medida cautelar solicitada en el punto VII.
4. Se requiera informe circunstanciado a los demandados en el plazo legal.
5. Se tenga presente la prueba ofrecida, se libren los oficios solicitados y se ordene a OCEBA el informe del punto IX.
6. Oportunamente, se haga lugar a la demanda en los términos del punto II, con costas.
7. Se tenga presente la reserva del caso federal.

Proveer de conformidad, que será justicia.

Dr. Pablo López, T° IX F° 217 CAD

FIRMAS DE LOS ACTORES (a suscribir en el instrumento definitivo junto con el letrado patrocinante):

Cecilia Elizabeth Basualdo: 25010895.

Eliseo Raúl Brunatti: 10.952.098

Ángel Andrés De Martino: DNI 17402582

María Domínguez: 14699301

Fernando Espinoza: 27.748.078

Griselda Maribel Figueroa: 23.697796

Claudia Adriana Lezcano: 17542078

Yanina Mariel Lobos: 29.785.102

Stella Maris Pérez: 20473296

Ana Lucia Soriano: 6571829

Ana Teves: 13048112

ALEJANDRA MARÍA PASIANA DEMBORYNSKI 16.584321

Dr. Pablo López — Abogado patrocinante — T° IX F° 217 CAD: _____

ÍNDICE DE ANEXOS DOCUMENTALES

Cada anexo de usuario contiene, en este orden: (a) reclamo ante EDEA con sello de recepción del CEU Santa Teresita; (b) facturas impugnadas y avisos o intimaciones de corte; (c) denuncia ante OCEBA con sello de entrada; (d) otras presentaciones y DNI.

Anexo	Reclamante	Cuenta	Documentación
I	Ángel Andrés DE MARTINO	75-125519	Reclamo EDEA; 16/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
II	Eliseo Raúl BRUNATTI	75-120701	Reclamo EDEA (24/09/2026); facturas; denuncia OCEBA; otras
III	Cecilia Elizabeth BASUALDO	75-116409	Reclamo EDEA (16/09/2026); facturas 03/26 y 04/26; denuncia OCEBA (14/10/2026); intimación a Defensa del Consumidor / OMIC; DNI

Anexo	Reclamante	Cuenta	Documentación
IV	María DOMÍNGUEZ	75-119626	Reclamo EDEA; 24/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
V	Fernando ESPINOZA	75-117172	Reclamo EDEA; 04/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
VI	Griselda Maribel FIGUEROA	75-19509	Reclamo EDEA; 25/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
VII	Claudia Adriana LEZCANO	75-25911	Reclamo EDEA; 24/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
VIII	Yanina Mariel LOBOS	75-38215	Reclamo EDEA (01/10/2026); facturas 03/26, 04/26 y 05/26; aviso de corte 23/06/2026; mensajes de EDEA; denuncia OCEBA (14/10/2026)
IX	Stella Maris PÉREZ	75-112414	Reclamo EDEA; 16/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
X	Ana Lucia SORIANO	75-111256	Reclamo EDEA; 08/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
XI	Ana TEVES	75-310618	Reclamo EDEA; 08/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras
XII	Alejandra DEMBORYNSKI	75-31270	Reclamo EDEA; 08/09/2026 facturas; denuncia OCEBA; otras

Anexo	Reclamante	Cuenta	Documentación
XIII	Honorable Concejo Deliberante	—	Nota ingresada el 03/09/2026 (Trámite 171-2026) con planillas de adhesión; nota del 28/09/2026 sobre convenio con EDEA (sello de entrada 28/09/2026)
XIV	Departamento Ejecutivo Municipal	—	Nota N° 1375 (ingreso 03/09/2026); Nota N° 1477 (11/09/2026); Nota N° 1517 (28/09/2026), con sellos de Mesa de Entradas
XV	Antecedentes judiciales	—	Resolución cautelar y recurso en la causa de Bahía Blanca [completar]